

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 00825-24**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E 17446  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 17 DE OCTUBRE DE 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ESPECIES SILVESTRES EXÓTICAS, INVASORAS  
**PRESUNTO INFRACCTOR:** GRISELDA RODRÍGUEZ

Neiva, 05 de agosto de 2024

**ANTECEDENTES**

**DENUNCIA**

Que mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2023-E 17446 de fecha 17 de octubre de 2023, y numero Vital 060000000000177513, se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, una presunta afectación de los recursos naturales, por la tenencia y comercialización de 2.085 gramos de pescado basa, en la Calle 9 con Avenida Circunvalar (Cooperativa de Pescado Coovenpesa), del Municipio de Neiva – Huila.

**VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS**

Que mediante Auto No. 560 de fecha 17 de octubre de 2023, la Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día, y se consignó en el concepto técnico No. 4091, determinándose como presunto infractor a la señora Griselda Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.832, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

**1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

...

*Que el día 17 de octubre del 2023, se realizó visita de control al tráfico y comercio ilegal de fauna de silvestre exótica, por parte del suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena CAM, en compañía de integrantes del grupo de policía ambiental y recursos naturales de la MENEV.*

*Con el propósito de establecer la naturaleza de la presunta afectación, se llegó al lugar donde se mencionan los hechos según reporte por parte de los mencionados miembros de la fuerza pública, una vez en el lugar, se corrobora que en efecto se trata de la especie pez basa (*Pangasianodon hypophthalmus*), que se encuentra prohibido para su cría y comercialización en Colombia, mediante resolución 0389 del 29 de abril del 2013 emanada por el Ministerio del medio ambiente y la ley 1333 de 2009. se acoge el procedimiento de incautación, se procede a diligenciar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215954 del 17 de octubre de 2023, suscrita por el Intendente en jefe Héctor Pacheco Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.598 con número de placa 162355 y se elabora el presente concepto técnico donde se determinen los motivos que dieron lugar a la*



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

incautación de 2085 gramos de la especie *Pangasianodon hypophthalmus* pez basa, perteneciente a fauna silvestre exótica.

Se establece que no existe afectación ambiental debido a que la especie encontrada no es una especie perteneciente a la biodiversidad nativa colombiana por lo tanto no existe afectación a un recurso natural. Aun así, dado que la introducción de esta especie al país requiere la autorización del Gobierno Nacional y la señora Griselda Rodríguez no presentó documentación alguna que permitiera verificar la procedencia legal de los cadáveres de los individuos de bagre basa se estaría incumpliendo lo establecido en la normatividad ambiental vigente, respecto a la introducción y movilización por el territorio nacional de especies de fauna silvestres exóticas, algunas potencialmente invasoras, por esta razón se hace necesario la imposición de una medida preventiva de acuerdo a lo establecido en la norma, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento de la misma. Cabe mencionar que no se encontraron animales vivos, por lo que, la valoración del riesgo ambiental en una eventual fuga hacia ecosistemas naturales es nulo.

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como presunta infractora a la señora Griselda Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No 55.158.832 expedida en Neiva Huila, ocupación comerciante, 52 años de edad, residente de la calle 3B No. 33B-28 Neiva, propietaria del local No. 7 del módulo 1, cooperativa coopenpena, teléfono 3213478982, sin más datos.

DEFINIR marcar ( X ):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

### 5. EVALUACION DEL RIESGO: ...

#### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

La introducción de especies exóticas en un ecosistema determinado, tiene serias implicaciones sobre la conservación de especies nativas, en especial sobre aquellas que se encuentran bajo amenaza de extinción (Cattau et al., 2010). Es importante anotar que corresponden a individuos muertos, sin vísceras y congelados de la especie *Pangasianodon hypophthalmus*. Esta especie fue catalogada por el Instituto Alexander Von Humboldt en su Catálogo de la Biodiversidad acuática exótica y trasplantada en Colombia como una especie de ALTO RIESGO obteniendo un puntaje de 766.993 sobre un puntaje máximo de 1500. Dado que en este caso los ejemplares no estaban vivos, los posibles impactos como depredación, modificación de ecosistemas o competencia interespecifica con especies de peces nativas es nula. Así mismo, la posibilidad de contaminación con agentes biológicos es nula dado que los ejemplares estaban almacenados en cuarto frio a baja temperatura.

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):** Si bien se incumplió la normatividad al respeto de la tenencia y movilización de especies silvestres exóticas el grado de incidencia de la acción sobre la biodiversidad o los ecosistemas no es significativa por lo tanto se establece la mínima medida posible en la norma siendo una desviación del estándar fijado por la norma y es comprendida en el rango entre 0% y 33%.

g) **Extensión (EX):** Dado que los ejemplares estaban muertos y eran transportados bajo condiciones controladas no es posible determinar su lugar de procedencia se toma como se toma como área de influencia del impacto en un área localizada e inferior a una (1) hectárea, siendo esta la mínima medida posible, establecida en la norma.



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

*h) Persistencia (PE): Dado que los ejemplares estaban muertos y eran transportados bajo condiciones controladas e igualmente se desconoce su procedencia no es posible determinar el tiempo que permanecería potencialmente el efecto desde su aparición. Por lo anterior, se toma la menor medida posible en la norma determinando que la duración del efecto es inferior a seis meses.*

*i) Reversibilidad (RV): En este caso es nulo el riesgo de afectación a algún bien de protección dado que los ejemplares se encontraban muertos por lo tanto se toma la menor medida posible entendiendo que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*

*j) Recuperabilidad (MC): En este caso no se afectó potencialmente con la acción de incumplimiento normativo a ningún bien de protección y por consiguiente no es necesario tomar medidas de mitigación a impactos ambientales. Por lo anterior, se toma la medida mínima posible en la norma y la recuperación se lograría en un plazo inferior a seis meses.*

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** x **NO** \_\_\_  
(...)"

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 4091 de fecha 19 de octubre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora Griselda Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.832; toda vez que en la en la Calle 9 con Avenida Circunvalar (Cooperativa de Pescado Coovenpesa), del Municipio de Neiva – Huila, se incautaron 2085 gramos de la especie *Pangasianodon hypophthalmus* pez basa, la cual, fue catalogada por el Instituto Alexander Von Humboldt en su Catálogo de la Biodiversidad acuática exótica y trasplantada en Colombia como una especie de ALTO RIESGO obteniendo un puntaje de 766.993 sobre un puntaje máximo de 1500; que no contaban con los correspondientes permisos de movilización y comercialización expedidos por la Autoridad Ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

particulares, en especial el Artículo 329 de la Ley 2111 del 29 de julio de 2021 "por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" que establece: **"ARTÍCULO 329. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes."**

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora Griselda Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.832; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto técnico No. 4091 de fecha 19 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora Griselda Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.832; como presunto infractor.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN  
Denuncia 02908-23  
No.212

